



TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUMEN

DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 28 DE MAYO DE 2023



[N.º INFORME: 1.562](#)

[Aprobado por el Pleno el 29 de febrero de 2024](#)

■ Introducción

¿Qué es la Asamblea de Extremadura?

La Asamblea es la representación libremente elegida por el pueblo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Constituye la superior expresión institucional de su voluntad y de sus aspiraciones, para la defensa de sus intereses y para el autogobierno del territorio.

La Asamblea Regional ostenta la **potestad legislativa** y, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde aprobar los presupuestos; impulsar, orientar y controlar la acción de la Junta de Extremadura y del Presidente, y, en general, el ejercicio de las competencias que le confieren la Constitución, el Estatuto de Autonomía y demás normas del ordenamiento jurídico (art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La Asamblea de Extremadura está constituida por **65 diputados**.



¿Qué origina esta fiscalización y por qué la realiza el Tribunal de Cuentas?

El **28 de mayo de 2023** se celebraron elecciones a las Asambleas legislativas de 12 Comunidades Autónomas (Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, **Extremadura**, Illes Balears, Comunidad de Madrid, Comunitat Valenciana, Región de Murcia, Navarra y La Rioja), en concurrencia con las elecciones municipales.

Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos en virtud del art. 1 de la **Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas** y del art. 16 de la **Ley Orgánica 8/2007 sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP)**.

A tenor de lo previsto en el art. 56 de la **Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura**, conforme con la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General**, el Tribunal de Cuentas debe remitir a la Junta de Extremadura y a la Asamblea, el resultado de la fiscalización de las contabilidades a las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El Tribunal de Cuentas ha realizado una **fiscalización financiera** de las contabilidades electorales de los partidos políticos, así como una **fiscalización de cumplimiento** de las disposiciones legales aplicables.

¿Cuántos partidos políticos han sido fiscalizados?

Deben presentar contabilidad electoral las formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones. En concreto, han sido las **4 candidaturas** siguientes:

Candidaturas	Nº Votos	Nº Escaños
Partido Socialista Obrero Español	244.227	28
Partido Popular	237.384	28
Vox	49.798	5
Unidas por Extremadura-Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde	36.836	4

¿Qué tipo de gastos electorales pueden realizar los partidos políticos?

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes **conceptos**:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

¿Qué consecuencias económicas tienen los resultados de la fiscalización para los partidos políticos?

Para tener **derecho a percibir subvenciones electorales**, los partidos políticos deben presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada de sus ingresos y gastos electorales. El importe de la subvención a percibir no podrá exceder de los gastos electorales que sean considerados justificados en la fiscalización.

El Tribunal de Cuentas podrá **sancionar a los partidos políticos que incurran en alguna de las infracciones** que se tipifican en el art. 17 de la LOFPP, así como dictar las correspondientes resoluciones imponiendo, cuando proceda, las correspondientes sanciones. Por ejemplo, en el caso de **superación de los límites de gastos electorales**.

Asimismo, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá **proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública** a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la **Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023**, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2023, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas de no adjudicación o de reducción.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la **propuesta de no adjudicación** para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La **propuesta de reducción** de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.

- La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

■ Principales resultados y conclusiones

1. Todas las formaciones políticas remitieron en plazo la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

Las contabilidades electorales se han recibido a través de la **Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas**, junto a la documentación justificativa prevista en la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023*. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el **plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG**.

2. Las formaciones políticas han declarado recursos para financiar la campaña por un total de 1.038.910,48 euros.

Atendiendo a su naturaleza, 207.007,50 euros proceden de los **adelantos de subvenciones electorales**; 831.732,98 euros de **aportaciones realizadas por los respectivos partidos**; y 170 euros de **aportaciones privadas**.

3. Los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a un total de 1.038.614,54 euros.

Entre los gastos electorales se incluyen 50.692,87 euros que corresponden a gastos de **publicidad exterior** y 121.580,32 euros a gastos de **publicidad en prensa y radio**.

4. Dos formaciones políticas (Partido Popular y Vox) han declarado gastos por confección de sobres y papeletas de votación, si bien los gastos de franqueo postal han sido declarados en la contabilidad de las elecciones locales.

Al tratarse de gastos comunes a dos procesos electorales concurrentes, las formaciones políticas deberían haber imputado dichos gastos a ambos procesos. Este Tribunal entiende que la imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes **no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto**.

5. En dos partidos políticos (Partido Popular y Vox) se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos.

Este exceso ha ascendido a 628.386 unidades en el caso de los sobres y a 752.135 unidades en las

papeletas, lo que supone un **72 % y un 86 % respecto del censo electoral de la Comunidad Autónoma**, respectivamente.

6. **En relación con los gastos de adquisición de los sobres y papeletas de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a los distintos partidos políticos.**

Estos **precios unitarios facturados a los partidos políticos son superiores**, en la mayor parte de los casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papel y sobres de votación para las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

7. **Ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos previsto para estas elecciones autonómicas (685.604,40 euros), ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente (137.120,88 euros).**

El cumplimiento de los límites de gastos por las formaciones políticas que han concurrido a otros procesos electorales se analizará en el informe de fiscalización de las elecciones locales celebradas, igualmente, el 28 de mayo de 2023, en el que se realizarán, en su caso, las propuestas que correspondan en el supuesto de que resultasen sobrepasados los límites en concurrencia.

8. **Cuatro empresas que han facturado un importe superior a 10.000 euros no han cumplido con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada respecto de dicha facturación.**

Se ha incumplido lo previsto en el **art. 133.5 de la LOREG**, resultando un saldo no informado de 107.367,40 euros.

9. **El Tribunal de Cuentas no ha formulado propuestas de no adjudicación ni de reducción de las subvenciones electorales.**

Al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones políticas y no concurrir los supuestos que darían lugar a la reducción de la subvención.

■ Valoración Global

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con:

1. El cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
2. La regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El resumen de los gastos electorales justificados y de las propuestas de reducción se ofrece en el siguiente cuadro:

	Formaciones políticas	Gastos electorales justificados	Propuesta de reducción de la subvención
1	Partido Popular	388.911,28	---
2	Partido Socialista Obrero Español	464.947,21	---
3	Unidas por Extremadura - Podemos - Izquierda Unida - Alianza Verde	98.283,61	---
4	Vox	86.472,44	---
	Totales	1.038.614,54	---

■ Recomendaciones

<p>Al Gobierno de la Nación Promover las iniciativas legislativas, salvaguardando la autonomía de las diferentes instituciones, para</p>	<ol style="list-style-type: none"> Especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas según la Disposición Adicional Primera de dicha Ley. Valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley. Adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos que han de tenerse en cuenta.
<p>Al Gobierno de la Comunidad Autónoma</p>	<ol style="list-style-type: none"> Recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación, habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por la Junta de Extremadura, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental. Vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 53 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<p>A la Junta Electoral Central</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas. 2. Canalizar a través de la sede electrónica de la Junta Electoral los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas.
<p>Al prestador del servicio postal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporar a los albaranes de depósito una referencia del proceso electoral al que correspondan como información obligatoria para el depósito de los envíos electorales por parte de las formaciones políticas. De esta forma se podría verificar el cumplimiento del artículo 59 de la LOREG para cada formación política y cada proceso electoral, en lo atinente a que el número de los envíos realizados en cada una de las circunscripciones no exceda el del número de electores de estas, facilitando tanto la facturación de los envíos según la tarifa especial como su posterior control. 2. Implementar un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, con objeto de identificar, de forma inequívoca, los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables. 3. Potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.
<p>A los partidos políticos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.